2022-00331 | Reposición contra providencia requiere para notificar

Laura Daniela Alzate <alzateld@alzatetobon.com>
mediante gmail.com
Jue 26/01/2023 3:05 PM

Para: jtorres.tcabogados@gmail.com <jtorres.tcabogados@gmail.com>;contacto@moliendareal.com <contacto@moliendareal.com>;notificaciones.legales@hamburgsud.com <notificaciones.legales@hamburgsud.com>;INFO@euroshipping.com.co <INFO@euroshipping.com.co>;hrojas@lawrp.com <hrojas@lawrp.com>;Mario Andres Rodriguez Tovar <mrodriguezt@bdo.com.co>;corporate@euroshipping.com.co <corporate@euroshipping.com.co>;María Camila Muñoz <mcmunoz@alzatetobon.com>;Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
Juzgado 5° Civil del Circuito de Bogotá
Dra. Nancy Liliana Fuentes Velandia

Demandante: Corporación Molienda Real
Demandado: Gerleinco S.A.S. y otros
Radicado: 005 – **2022 - 00331**

Asunto: **Recurso de reposición auto que requiere para notificar**

Laura Daniela Alzate T., abogada en ejercicio, identificada con C.C. 1.037.629.162 de Envigado y portadora de la Tarjeta Profesional No. 277.257 del C. S. de la J., obrando como **apoderada de la Corporación Molienda Real,** por el presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto notificado por estados del 19 de enero de 2023.

Anotación preliminar

La interposición de este recurso no supone de ninguna manera un desistimiento de la solicitud de aclaración presentada también hoy frente a la providencia que ahora se recurre.

--

Avatar

Laura Daniela Alzate
Abogada - Magíster en Derecho

Email alzateld@alzatetobon.com
Email alzateld@gmail.com
Phone +57 321 715 8106

Cra. 43B #16-41
Of. 1504, Ed. Staff - Medellín

www.alzatetobon.com

Ver perfil en LinkedIn

Señores
Juzgado 5° Civil del Circuito de Bogotá
Dra. Nancy Liliana Fuentes Velandia

Demandante:	Corporación Molienda Real
Demandado:	Gerleinco S.A.S. y otros
Radicado:	005 – **2022 - 00331**

Asunto: **Recurso de reposición auto que requiere para notificar**

Laura Daniela Alzate T., abogada en ejercicio, identificada con C.C. 1.037.629.162 de Envigado y portadora de la Tarjeta Profesional No. 277.257 del C. S. de la J., obrando como **apoderada de la Corporación Molienda Real,** por el presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto notificado por estados del 19 de enero de 2023.

Anotación preliminar

La interposición de este recurso no supone de ninguna manera un desistimiento de la solicitud de aclaración presentada también hoy frente a la providencia que ahora se recurre.

La decisión recurrida

En la referida providencia se ordena a la parte demandante notificar a la totalidad de los demandados. Contra esta decisión se interpone el recurso.

Argumentos del recurso

1. El extremo pasivo de la *litis* está conformado por tres sujetos procesales: Gerleinco S.A.S., Hamburg Sud LTDA. y EuroShipping S.A.S.

2. A través de correo electrónico la parte actora procedió a notificar a todos los demandados, como se aprecia en los comprobantes adjuntos. Incluso, puede leerse el comprobante de entrega exitosa emitido por la compañía *Mail Track*.

3. Precisamente por el hecho de haber sido notificados, los sujetos del extremo pasivo respuesta a la demanda e incluso esta apoderada se pronunció sobre las excepciones.

4. **En ese sentido, si es que el Despacho tuviese reparos con la práctica de la notificación personal, lo procedente era la notificación por conducta concluyente. Al respecto, señala el art. 301 del Código General del Proceso:**

   "La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal." (Negrillas propias).

5. En este orden de ideas, si ya todos los demandados contestaron la demanda, como se aprecia en los soportes adjuntos a este memorial, deviene innecesario que se me requiera para notificar nuevamente a una demandada que ya conoce plenamente el auto admisorio de la demanda.

Solicitud

Por todo lo expuesto, respetuosamente solicito al Despacho **dejar sin efectos** el requerimiento hecho en auto notificado por estados del 19 de enero de 2023; y en su lugar continuar con el trámite del proceso.

Cordialmente,

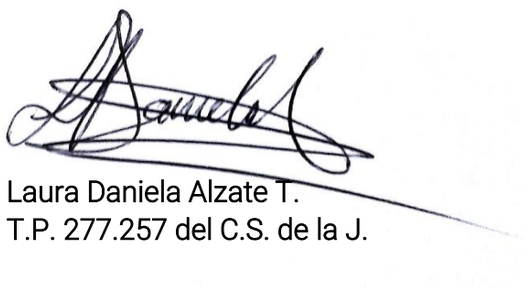

Laura Daniela Alzate T.
T.P. 277.257 del C.S. de la J.

ANEXOS: Constancias de los correos electrónicos por los cuales los demandados allegaron sus contestaciones a la demanda.

Gmail Laura Daniela Alzate <alzateld@gmail.com>

NOTIFICACIÓN PERSONAL. Auto admite demanda. Rad. 005-2022-0031 | Corporación Molienda Real Vs. Euro Shipping Services SAS; Gerleinco SAS; Hamburg Sud Colombia LTDA.

Laura Daniela Alzate <alzateld@alzatetobon.com> 14 de septiembre de 2022, 10:23
Para: INFO@euroshipping.com.co

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señores
Euro Shipping Services S.A.S
830048268-5,
R/L Henry Luis Alvarado Martínez, o quien haga sus veces
INFO@EUROSHIPPING.COM.CO

Radicado	Naturaleza del Proceso	Fecha de la providencia
11001-31-03-005-2022-00331-00	Declarativo - Verbal	07/09/2022

DEMANDANTE	CORPORACIÓN MOLIENDA REAL
DEMANDADOS	EURO SHIPPING SERVICES S.A.S.; GERLEINCO S.A.S.; HAMBURG SUD COLOMBIA LTDA

Por medio de presente me permito notificarle personalmente la providencia calendada del **07/09/2022** mediante la cual se **ADMITIÓ LA DEMANDA** en el proceso **VERBAL** promovido por **CORPORACIÓN MOLIENDA REAL** en contra de **EURO SHIPPING SERVICES S.A.S.; GERLEINCO S.A.S.; HAMBURG SUD COLOMBIA LTDA** con radicado 11001-31-03-005-**2022-00331**-00.

Se le hace saber al notificado que cuenta con el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que, si a bien lo tiene, conteste la demanda a través de apoderado judicial idóneo y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Esta notificación se surte de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

El correo electrónico del Juzgado es: cto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al presente mensaje se adjunta la **demanda subsanada** y el **auto admisorio.**

En el siguiente enlace puede consultas las pruebas y anexos del proceso: https://drive.google.com/drive/folders/1sml52E1g4CTJLtQHn7NC_eHtjErecO5p?usp=sharing

Finalmente, se advierte que el presente mensaje de datos está respaldado por un sistema de rastreo que arroja constancia de entrega.

Cordialmente,

Laura Daniela Alzate
Abogada - Magíster en Derecho
alzateld@alzatetobon.com
alzateld@gmail.com
+57 321 715 8106
Cra. 43B #16-41
Of. 1504, Ed. Staff - Medellín
www.alzatetobon.com
Ver perfil en LinkedIn

2 adjuntos

AutoAdmiteDemanda202200331 (1).pdf
89K

2022-08-08. Demanda integrada (subsanada).pdf
366K

Gmail Laura Daniela Alzate <alzateld@gmail.com>

NOTIFICACIÓN PERSONAL. Auto admite demanda. Rad. 005-2022-0031 | Corporación Molienda Real Vs. Euro Shipping Services SAS; Gerleinco SAS; Hamburg Sud Colombia LTDA

Laura Daniela Alzate <alzateld@alzatetobon.com> 14 de septiembre de 2022, 10:28
Para: contabgerl@gerleinco.com

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señores
Gerleinco S.A.S.
NIT 860.005.101-9,
R/L Carlos Arturo Ulloa García, o quien haga sus veces
contabgerl@gerleinco.com

Radicado	Naturaleza del Proceso	Fecha de la providencia
11001-31-03-005-2022-00331-00	Declarativo - Verbal	07/09/2022

DEMANDANTE	CORPORACIÓN MOLIENDA REAL
DEMANDADOS	EURO SHIPPING SERVICES S.A.S.; GERLEINCO S.A.S.; HAMBURG SUD COLOMBIA LTDA

Por medio de presente me permito notificarle personalmente la providencia calendada del **07/09/2022** mediante la cual se **ADMITIÓ LA DEMANDA** en el proceso **VERBAL** promovido por **CORPORACIÓN MOLIENDA REAL** en contra de **EURO SHIPPING SERVICES S.A.S.; GERLEINCO S.A.S.; HAMBURG SUD COLOMBIA LTDA** con radicado 11001-31-03-005-**2022-00331**-00.

Se le hace saber al notificado que cuenta con el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que, si a bien lo tiene, conteste la demanda a través de apoderado judicial idóneo y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Esta notificación se surte de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

El correo electrónico del Juzgado es: cto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al presente mensaje se adjunta la **demanda subsanada** y el **auto admisorio.**

En el siguiente enlace puede consultar las pruebas y anexos del proceso: https://drive.google.com/drive/folders/1sml52E1g4CTJLtQHn7NC_eHtjErecO5p?usp=sharing

Finalmente, se advierte que el presente mensaje de datos está respaldado por un sistema de rastreo que arroja constancia de entrega.

Cordialmente,

--

Laura Daniela Alzate
Abogada - Magíster en Derecho

ALZATE TOBON abogados

alzateld@alzatetobon.com
alzateld@gmail.com
+57 321 715 8106
Cra. 43B #16-41
Of. 1504, Ed. Staff - Medellín
www.alzatetobon.com
Ver perfil en LinkedIn

2 adjuntos

2022-08-08. Demanda integrada (subsanada).pdf
366K

AutoAdmiteDemanda202200331 (1).pdf
89K

NOTIFICACIÓN PERSONAL. Auto admite demanda. Rad. 005-2022-0031 | Corporación Molienda Real Vs. Euro Shipping Services SAS; Gerleinco SAS; Hamburg Sud Colombia LTDA

Laura Daniela Alzate <alzateld@alzatetobon.com> 14 de septiembre de 2022, 10:28
Para: notificaciones.legales@hamburgsud.com, info@co.hamburgsud.com

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señores
Hamburg Sud Colombia LTDA.,
830.075.489-0
R/L Hernán González Franco, o quien haga sus veces
info@co.hamburgsud.com
notificaciones.legales@hamburgsud.com

Radicado	Naturaleza del Proceso	Fecha de la providencia
11001-31-03-005-2022-00331-00	Declarativo - Verbal	07/09/2022

DEMANDANTE	CORPORACIÓN MOLIENDA REAL
DEMANDADOS	EURO SHIPPING SERVICES S.A.S.; GERLEINCO S.A.S.; HAMBURG SUD COLOMBIA LTDA

Por medio de presente me permito notificarle personalmente la providencia calendada del **07/09/2022** mediante la cual se **ADMITIÓ LA DEMANDA** en el proceso **VERBAL** promovido por **CORPORACIÓN MOLIENDA REAL** en contra de **EURO SHIPPING SERVICES S.A.S.; GERLEINCO S.A.S.; HAMBURG SUD COLOMBIA LTDA** con radicado 11001-31-03-005-**2022-00331**-00.

Se le hace saber al notificado que cuenta con el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que, si a bien lo tiene, conteste la demanda a través de apoderado judicial idóneo y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Esta notificación se surte de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

El correo electrónico del Juzgado es: cto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al presente mensaje se adjunta la **demanda subsanada** y el **auto admisorio.**

En el siguiente enlace puede consultar las pruebas y anexos del proceso: https://drive.google.com/drive/folders/1sml52E1g4CTJLtQHn7NC_eHtjErecO5p?usp=sharing

Finalmente, se advierte que el presente mensaje de datos está respaldado por un sistema de rastreo que arroja constancia de entrega.

Cordialmente,

--

Laura Daniela Alzate
Abogada - Magíster en Derecho

ALZATE TOBON abogados

alzateld@alzatetobon.com
alzateld@gmail.com
+57 321 715 8106
Cra. 43B #16-41
Of. 1504, Ed. Staff - Medellín
www.alzatetobon.com
Ver perfil en LinkedIn

2 adjuntos

2022-08-08. Demanda integrada (subsanada).pdf
366K

AutoAdmiteDemanda202200331 (1).pdf
89K